

Impuesto

Concepto

Los impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previsto por la misma. El contribuyente sujeto pasivo, deberá ubicarse en la norma jurídica que es hipotética y genérica y determinar sus obligaciones fiscales de los diversos impuestos que se manifiestan en la Ley de Ingresos de la Federación.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2 fracción I define que los impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de dicho artículo (aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos respectivamente).

Fundamento

El poder tributario se limita, objetivamente, en los principios constitucionales que rigen nuestra disciplina. Tales principios son: legalidad, obligatoriedad, vinculación con el gasto público, proporcionalidad y equidad, residencia y anualidad. Los cinco primeros se consagran en la fracción IV del artículo 31 y el último, en la fracción IV del artículo 74; ambos, preceptos de la Ley Suprema de Toda la Unión.

Principio de legalidad. El principio de legalidad se encuentra consagrado, como ya dijimos, en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal que dispone que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa en que dispongan las leyes. Un reforzamiento de este fundamento se encuentra en el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional que garantiza que nadie puede ser privado de sus propiedades si no es conforme con las leyes expedidas por el Congreso. El principio de legalidad en materia tributaria puede enunciarse mediante el dicho “No hay tributo sin ley”.

Impuesto

Principio de obligatoriedad. La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor) debe dar a otro sujeto que actúa ejercitando el poder tributario (acreedor), sumas de dinero determinadas por la ley. El constituyente creyó necesario plasmar en la ley de jerarquía superior el deber jurídico a cargo de los gobernados de pagar contribuciones al ente público. La obligatoriedad en materia tributaria debe entenderse, no en función de un simple deber a cargo de los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria, sino como una autentica obligación publica, de cuyo incumplimiento pueden derivarse severas consecuencias para los particulares, pues al cumplirse el plazo que la ley concede al deudor para que efectúe el entero, sin que ello se realice, automáticamente la obligación se torna exigible a través del procedimiento económico-coactivo; o sea que la obligación vencida trae aparejada ejecución.

Vinculación con el gasto público. Este principio es justificación de la obligación tributaria, consiste en destinar al gasto público el ingreso captado: “Es obligación de los mexicanos contribuir al gasto publico...”(artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal). Dicho de otra manera, las contribuciones que paga el ciudadano han de significarle un beneficio, casi siempre indeterminado, equivalente al monto de su aportación, convertido en servicios públicos tales como: escuelas, hospitales, carreteras, etc.

Proporcionalidad y equidad. El artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal establece que al contribuir a los gastos públicos, los obligados deben hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Residencia. El último principio que se desglosa de la fracción IV del artículo 31 constitucional, es el que fija la índole obligatoria del tributo al lugar en que resida el obligado. El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 9º alude al concepto de residencia.

Impuesto

Principio de anualidad. El principio de anualidad queda consagrado en la fracción IV del artículo 74 constitucional al establecer que son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio, deben decretarse para cubrirlo (Delgadillo, 2003).

Características

Para dejar expuesto un concepto de lo que debemos entender por tributo o contribución, partiremos de la disposición del artículo 31 fracción IV constitucional que establece la obligación de “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, de los Estados y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.” (artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal).

Del análisis de la disposición antes citada, podemos derivar algunas notas esenciales para la determinación del concepto que pretendemos establecer. Estas notas son:

1. Obligación personal. “Es obligación de los mexicanos contribuir.....”. De acuerdo con el principio fundamental, el derecho origina relaciones jurídicas cuyo contenido, facultades y obligaciones, vinculan a las personas y solo a ellas. De ninguna manera existen relaciones con las cosas, ya que estas, por ser propiedad de las personas, sirven como garantía en el cumplimiento de sus obligaciones. Así la obligación, que constituye un elemento de la relación jurídico-tributaria, es de naturaleza personal.

2. Aportación pecuniaria. “Contribuir para los gastos.....”. Es indiscutible que se puede contribuir para con el Estado de muy diversas maneras; sin embargo, cuando se habla de que la aportación es para gastos, solo podremos pensar en que será de naturaleza pecuniaria.

Impuesto

3. Para el gasto público. “Contribuir para los gastos públicos así de a Federación, Estado o municipios en que residan...”. De lo anterior derivamos que el producto de las contribuciones solamente se puede destinar para los gastos públicos y no para otro fin, pues el destino que se da a los impuestos es elemento esencial de los tributos.

4. Proporcional y equitativa. “...de la manera proporcional y equitativa...”. Quizás sean estas características de las contribuciones las que más controversias han originado. La proporcionalidad da la idea de una parte de algo; necesariamente hace alusión a una parte de alguna cosa con características económicas, por lo que deducimos que el tributo se debe establecer en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir. La equidad, por su parte, se origina en la idea de la justicia del caso concreto, de la aplicación de la ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias.

Concluiremos diciendo que habrá proporcionalidad y equidad cuando la carga del impuesto sea de acuerdo con la capacidad contributiva de los sujetos y se aplique a todos aquellos que se encuentren en el supuesto señalado por la ley.

5. Establecimiento solo a través de una ley. “..... y equitativa que dispongan las leyes”. El mandato constitucional establece la exigencia de que las contribuciones solamente se pueden imponer por medio de una ley. Esta disposición se reduce al principio de legalidad en materia tributaria.

Con base en las características antes mencionadas, estructuraremos un concepto de tributo: Los tributos son aportaciones económicas que de acuerdo con la ley, exige el Estado de manera proporcional y equitativa a los particulares sujetos a su potestad soberana y que se destinan a cubrir el gasto público.

Impuesto

Cabe aclarar que esta figura ha recibido y recibe muy diversos nombres según sea el país y el autor que lo trate. Así tenemos que se han utilizado como sinónimos de tributo principalmente los términos contribución, impuesto, gravamen y exacción.

6. Contribución. Son prestaciones que el Estado en ejercicio de sus funciones de derecho público, impone unilateral y coactivamente a los gobernados de manera proporcional y equitativa que establecen las leyes fiscales las que destina para cubrir el gasto público contenido en el presupuesto de egresos de la federación.

Referencia:

Díaz, L. (2004). Temas Fiscales Selectos. Editorial, GASCA SICCO.

Rodríguez, R. (2014). Derecho Fiscal. Editorial Oxford.

SCJN. (2017). Constitución Federal. Recuperado a partir de:
www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/123.pdf